



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-02117-00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado CRISTIAN DAVID CORTES ARIAS haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS** quien actúa como abogado en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **2021 00445** 00, quien puede ser ubicado en la Calle 12 No. 5-32 Oficina 1003, Edificio Corkidi, de esta ciudad y en el correo frankyhernandezrojas@bancanegocios.info, para que concurra a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 13 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-02117-00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar el siguiente:

1. El embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni unidades comerciales que como de propiedad del demandado GUILLERMO ANDRES MARIN, que se encuentren ubicados en la CALLE 17 A # 24 I 34 SUR de la ciudad, o en el lugar que se indique bajo la gravedad del juramento al momento de la diligencia.

Para esta diligencia, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como a lo dispuesto en la Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y a la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017, emanada de esa misma Corporación, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y el parágrafo 2° del artículo 11 del Acuerdo 735 de nueve (9) de enero de dos mil diecinueve (2019) del Concejo de Bogotá D.C., se comisiona al Alcalde, Corregidor y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y fijar sus honorarios.

Límite del embargo \$15'100.000,00, m/cte. **Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.**

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 13 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2019-02117-00

Vista la solicitud allegada por el extremo actor (fl.51 cdno.1), respecto de tener por notificado al demandado GUILLERMO ANDRES MARIN SALAZAR en el presente asunto, la misma ha de resolverse negativamente, ya que de las notificaciones aportadas (fl.39 al 50 cdno.1), no podrán ser tenidas en cuenta las diligencias de notificación respecto de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en razón a que en las constancias de el citatorio y aviso aportados (fl.43 y 47 cdno.1.), se plasmó como dirección del demandado en cita "Calle 17 A **Sur** # 24 I 34", siendo la allegada en el acápite de notificaciones del libelo genitor "CALLE 17 A No. 24 I 34 **SUR**".

En consecuencia, deberán tramitarse nuevamente tales actuaciones procedimentales, allegando las constancias del caso teniendo en cuenta las anotaciones aquí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

*JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple*

La anterior providencia se notifica por estado No. 53 del 13 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**